

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fi-
jar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y en
el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos
los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato, ó
descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya
á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el
edicto, para que con esta noticia pueda cuidar de
su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de
haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio
al Subdelegado General.

CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para
declarar por Mostrenco algun navío ú otra embarca-
cion de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste
no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó
embarcacion con la artillería, y demas pertrechos de guer-
ra que tenga, pertenecen á S. M. y en su nombre á los
Ministros que deban poner cobro en ello; y solo toca á
la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las
demas cosas y carga que traxere el navío ó embarca-
cion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando
la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos
ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de
enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados,
por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta
de Represalias: y generalmente conocerán en todas las
cosas que el mar atrojare á la orilla.

CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de
Partido y los Particulares al Subdelegado General en
fin de cada año testimonio de todas las causas que en
aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abin-
testatos, expresando por menor lo que importa cada
causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-

